

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_LBTP_189.07

México D.F. a 23 de octubre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2007 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre el Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa.

Antecedentes:

1. Que el anexo III relativo a la “Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa” de la Decisión 2/2000 aludida, establece las normas de origen que los productos de cada una de las Partes deben cumplir para gozar de las preferencias arancelarias previstas en la misma.
2. Mediante la Decisión No. 1/2004 de 22 de marzo de 2004 del Comité Conjunto México-Unión Europea *se prorrogó hasta el 30 de junio de 2006 la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión.*
3. Mediante la Decisión No. 1/2002 de 20 de diciembre de 2002 del Comité Conjunto México-Unión Europea *se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 la aplicación de las normas de origen establecidas en la nota 4 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión.*
4. Las Partes consideraron apropiado *prorrogar nuevamente la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2, 3 y 4 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión mencionadas*, con objeto de garantizar la continuidad de las ventajas mutuas contempladas en la Decisión, en virtud del análisis de las condiciones económicas pertinentes realizado, así como de que a la fecha las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio no han concluido; así mismo, con objeto de simplificar el acceso a los cupos anuales para ciertos productos textiles y calzado exportados de la Comunidad a México establecidos en el apéndice II y en la nota 9 del apéndice II (a), del anexo III de la Decisión, y para facilitar la administración de los mismos, las Partes *acordaron cambiar el sistema actual de subasta al sistema basado en el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”*, motivos por los cuales se adoptó la Decisión No. 1/2007 publicada el día de hoy.

Objeto.- Dar a conocer a los operadores económicos y autoridades aduaneras el texto de la presente Decisión, misma que fue **adoptada por las Partes el 14 de junio de 2007**, y que elementalmente acordó los siguientes aspectos:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_LBTP_189.07

- Extender la aplicación de las normas de origen contenidas en las notas 2, 3 y 4 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión.
- Cambiar el sistema de asignación de los cupos anuales para ciertos productos exportados de la Comunidad a México.
- Mantener y adecuar las normas de origen para los productos clasificados en las partidas del Sistema Armonizado 1904 y 7601, respectivamente.

Contenido.- Mediante el presente se da a conocer el texto de la Decisión No. 1/2007 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre el anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa, entre cuyos artículos se establecen los siguientes aspectos importantes (**artículo único**):

- Las normas de origen enunciadas en las notas 2 y 3 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión No. 2/2000 se aplicarán **hasta el 30 de junio de 2009** en lugar de las normas de origen establecidas en el apéndice II del anexo III de dicha Decisión (**artículo 1**).
- Las normas de origen enunciadas en la nota 4 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión No. 2/2000 se aplicarán **hasta la conclusión de la ronda de negociaciones de la OMC** en lugar de las normas de origen establecidas en el apéndice II del anexo III de dicha Decisión (**artículo 2**).

En relación con el método de asignación de los cupos a que hace referencia este Acuerdo, la Secretaría publicará en el DOF un Acuerdo mediante el cual dé a conocer dicho método (**artículo segundo transitorio**).

Se anexa publicación, para su consulta.

Vigencia.- A partir del día de hoy.

- [Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea.](#)

Contenido.- Se determinan los cupos para importar, con la concesión arancelaria establecida en el anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión, para ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, que cumplen la norma de origen establecida en los apéndices II y II (a) del anexo III de la Decisión, durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (**artículo primero**):

Partidas arancelarias	Descripción indicativa	Cupo
5208 a 5212	Tejidos de algodón.	2'000,000 metros cuadrados.
5407 a 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales.	3'500,000 metros cuadrados.
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	2'000,000 metros cuadrados.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_LBTP_189.07

5801	Terciopelo y felpa, tejidos de chenilla, cintas y productos textiles acolchados en pieza.	500,000 metros cuadrados.1/
5806		
5811		
6402	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico.	120,000 pares de calzado.
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	625,000 pares de calzado siempre que cuenten con un precio factura de importación CIF superior a veinte dólares americanos por par, con los siguientes sublímites: 250,000 pares de calzado para mujer. 250,000 pares de calzado para hombre. 125,000 pares de calzado para niño/a.
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	120,000 pares de calzado.
<p>1/ En el caso de importaciones bajo la partida 5806, el monto en metros cuadrados concesionado será convertido a unidades de peso, con un factor de conversión de 9.5 metros cuadrados por kilogramo, de tal manera que cada 100 metros cuadrados concesionados equivalgan a un beneficio para 10.526 kilogramos de producto importado.</p>		

Se realizan las siguientes especificaciones:

1. En relación con los cupos señalados, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “Primero en Tiempo, Primero en Derecho” (**artículo segundo**).
2. Personas que podrán solicitar la asignación de los cupos objeto del presente (**artículo tercero**): las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, cuyas mercancías a importar cumplan la norma de origen establecida en los apéndices II y II (a) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, como fue modificada por la Decisión 1/2007 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea sobre el anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa (publicación del día de hoy, aludida en la presente circular).
3. Se indica el procedimiento a seguir para la obtención de la constancia de asignación de cupo y el certificado de cupo correspondiente, indicando que este último es nominativo e intransferible, y tendrá una vigencia máxima al 31 de diciembre de cada año (**artículo cuarto y quinto**):

CIRCULAR INFORMATIVA No. 189

CIR_LBTP_189.07

Obtención de constancia de asignación de cupo	Obtención de certificado cupo
Para cada año, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.	Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda,

4. Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas (**artículo sexto**):

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

5. Mediante el presente, se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004 (**artículo segundo transitorio**).

Vigencia.- A partir del día de hoy.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Respuesta a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicado el 28 de diciembre de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx